



Expediente: **051482242249**
Radicado: **RE-00997-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2024** Hora: **13:29:16** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **RE-05415-2023** del 27 de diciembre del 2024, Cornare modifica el artículo segundo de la Resolución con radicado **RE-03539-2023 del 17 de agosto de 2023**, en la cual se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS**, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**, con Nit. 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-162005, ubicado en la vereda Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: - 75°20'55.3" Latitud: 06°08'34.3", altura: 2112m

Que por medio de radicado **CE-03466-2024** del 28 de febrero del 2024, la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit. 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, solicitó ante La Corporación **MODIFICACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-162005**, a realizarse en la granja "LAS AVES" en el sentido de modificar los puntos de perforación, ubicado en la Vereda Garzonas en el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado AU-00628-2024 del 4 de marzo de 2024, la Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** modificado mediante Resolución con radicado RE-05415-2023 del 27 de diciembre de 2023, solicitado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con Nit. 890911625-1 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento; en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-162005**, en el sentido de incluir dos nuevos puntos de perforación, ubicado en la Vereda Garzonas en el Municipio de El Carmen de Viboral.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada, a realizar visita técnica el día 19 de marzo de 2024 y se genera el Informe Técnico, con radicado **IT-01656-2024 del 22 de marzo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizo visita de campo en compañía de los señores: Natalia Rivilla, Leonardo Cobos y Juan Esteban Ruiz por parte de Avinal y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare.

La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del nuevo sitio propuesto para la perforación del pozo, dado que según lo expresado por la parte interesada mediante radicado CE-03466-2024 se encontró roca dura conocida como Batolito Antioqueño, a una profundidad de 21,5 metros. Y a través de un análisis

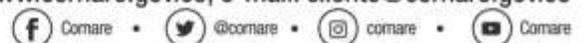
Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-197 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



fisicoquímico del agua encontrada en el sitio, se evidenciaron concentraciones elevadas de hierro (4,742 mg Fe/L), por lo que se requerirían ajustes demasiado costosos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), lo cual no sería viable.

A nivel geomorfológico, el lote en estudio se encuentra ubicado sobre la superficie de erosión de Rionegro, la cual se encuentra entre los 2000 y 2200 MSNM, está dividida en dos remanentes principales que muestran tres niveles diferentes de colinas.

En la visita se identificó que el sitio propuesto para la perforación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, y en su zona baja tiene una franja en llanura de inundación de la Q. La Cimarrona.



Imagen 1. Sitio de estudio Granja Avinal.

3.2. Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen de Viboral y antes de la entrada a la empresa Novaventa se ingresa a mano izquierda por carretera destapada y a 100 metros sobre la margen izquierda se encuentra el segundo acceso a la Granja.

La perforación exploratoria se va a realizar en una zona que se encuentra entre el pozo 1 y pozo 2, en un sitio localizado con coordenadas geográficas Longitud: 75° 21' 1.61''W: Latitud: 6° 8' 44.34'', zona con presencia de vegetación Arborea, especialmente eucaliptos.

Se propone 1 punto para exploración P3 en un sitio con coordenadas Longitud: 75° 21' 1.61''W: Latitud: 6° 8' 44.34 (ver Tabla 1). En esta misma, se observan dos perforaciones de prueba realizadas que descendieron hasta 17.5m y 22.0m respectivamente y 2 pozos que se ubican dentro de las instalaciones de la Granja las Aves, que descienden hasta los 35m.

Tabla 1. Perforaciones de prueba y punto para exploración

PUNTO	COORDENADAS		PROFUNDIDAD
	NORTE	OESTE	
Perf de prueba	6°8'31.20" N	75°20'53.83" O	17.5
Perf de prueba P1	6°8'34.53" N	75°20'55.09" O	22
P2	6°8'35.59" N	75°20'56.35" O	No Se realizó
Pozo 1	6°8'43.93" N	75°20'58.08" O	35
Pozo 2	6°8'41.71" N	75°21'3.25" O	35
Pozo de prueba P 3	6°8'44.34" N	75°21'1.61" O	A determinar



Imagen 2. Pozo de prueba propuesto.
Fuente: Tierras y Suelos.

El punto de exploración P3 se encuentra entre los pozos 1 y pozo 2 a una distancia de ambos de 100 metros.

Verificando las coordenadas del nuevo sitio para la prospección y exploración ubicado en un sitio con coordenadas, se evidencia en el Sistema de Información Geográfico de Cornare que está ubicado en un predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10543, el cual pertenece al municipio de Marinilla, vereda Cimarronas, predio distinto al cual fue otorgado el permiso Prospección y Exploración De Aguas Subterráneas mediante Resolución RE-03539-2023 del 17 de agosto de 2023 y modificado por la Resolución RE-05415-2023 de diciembre 27 de 2023, por lo que es pertinente dentro de la modificación del permiso incluir dicho predio.

Mediante correo electrónico se allega el certificado de tradición y libertad del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-10543, el cual se anexa.

Cabe resaltar que la granja Avinal "Las Aves" está integrada por tres predios que son colindantes identificados con FMI 018-160200, 018-162005 018-10543 y para los cuales tiene el permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-1355-202^o que modificó la Resolución 131-0756-2019.

Los predios se encuentran en el municipio de: El Carmen de Viboral, vereda Garzonas: 020- 160200(13.95 hectáreas) y 020-162005(4.81 hectáreas), Marinilla; vereda La Cimarrona: 018-10543(4.10 hectáreas), Total, área para la actividad: 22.86 hectáreas.

Para el permiso de prospección solo se incluyen los predios **020-162005 y 018-10543** que corresponde al área de estudio para la prospección y exploración.

El agua que se capte de este pozo será utilizada para consumo humano, pecuario, lavado de corrales, baños y áreas comunes.

Según lo observado en campo, para realizar la exploración se requiere realizar aprovechamiento forestal de algunas especies, y adecuar vía de acceso para el ingreso del equipo de perforación, no se requiere ocupación de cauce; por lo tanto, se debe solicitar el respectivo permiso ante la Corporación.

3.3. Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, los predios identificados con FMI 020-162005 y 018-10543 están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene la siguiente zonificación ambiental (Imágenes 3 y 4).

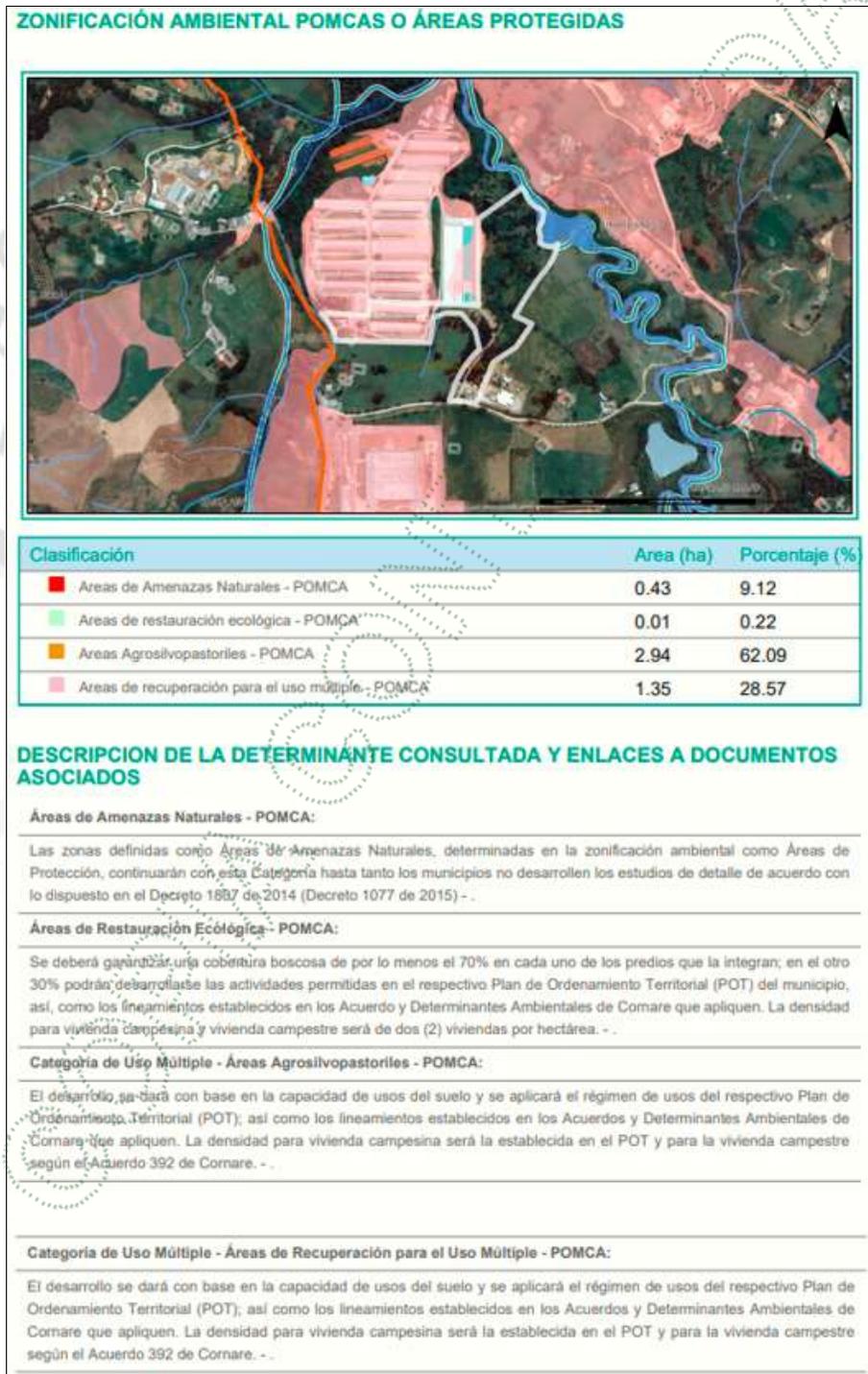


Imagen 3. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 020-162005.
Fuente: Geoportal Interno Cornare.

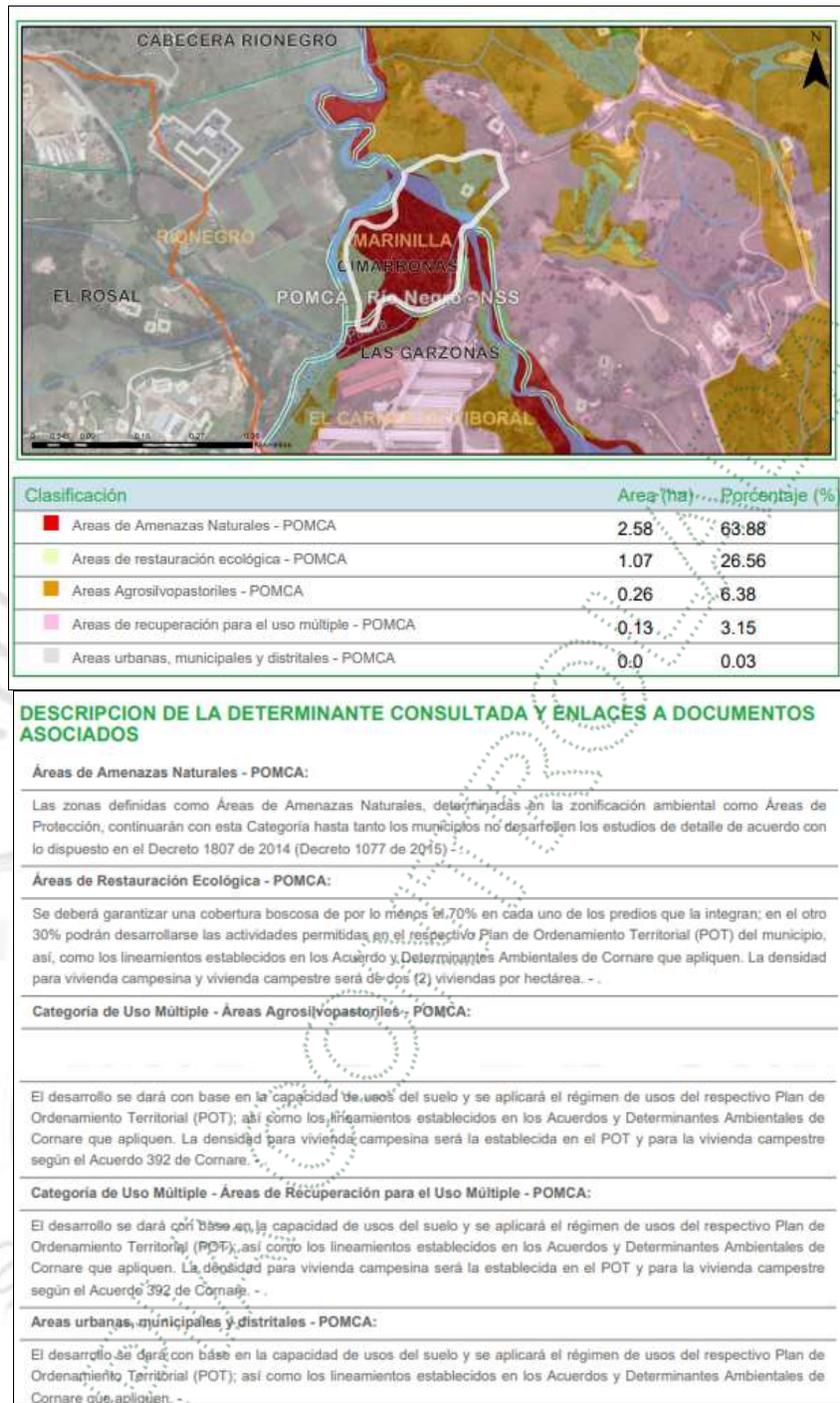


Imagen 4. Reporte de determinantes ambientales para el predio con FMI: 018-10543.

Fuente: Geoportal Interno Cornare.

3.4. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:

Consultado del boletín de ciencias y tierras – UNAL, se encuentra que la unidad hidrogeológica es de importancia alta.

Para la clasificación hidrogeológica de las diferentes unidades se tuvieron en cuenta las siguientes características geológicas: litología, granulometría, estructuras, etc, de las diferentes formaciones del área. Con estos criterios se han clasificado las formaciones presentes en la región en tres grupos principales desde el punto de vista hidrogeológico, el predio en estudio se encuentra en la unidad hidrogeológica de importancia alta.

En todos los sondeos se encuentra aguas en profundidad, conformado por la unidad acuífera de la quebrada Cimarronas. La unidad acuífera es de tipo Libre.

En el SEV-2, se observan los mejores materiales en el subsuelo, encontrando en profundidad un estrato de arenas de espesor de 45m entre los 5m y 50m, que puede generar un buen aporte del recurso hídrico. En este sondeo no se pudo explorar más allá de los 50m en profundidad, pero se cree que por debajo de este estrato se encuentre el gruss del batolito antioqueño que igualmente puede generar aportes a la unidad acuífera.

En SEV-1 y SEV-3, igualmente se encuentran estratos aluviales con buenos contenidos de la unidad acuífera, pero con menores espesores.

Se recomienda realizar una perforación de prueba cercano al Pozo 1 y pozo 2 de 6 pulgadas, entre 35 y 50 metros. Si esta perforación da positivo, se podrá continuar y concluir dicho pozo con tubería RDE 21 de 6 pulgadas.

3.5. Características de la construcción del pozo:

Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del pozo y por último se engravilla.

El sistema de perforación a emplear es por rotación con broca tricónica

Especificaciones del equipo que se va a usar:

- MARCA HAKER, HIDRÁULICO O SIMILAR
- COMPRESOR BOSS (ALEMÁN), 125 PSI, 150 CFM o similar
- BOMBA DE LODOS CENTRIFUGA BARNES
- BROCAS TRICÓNICAS DIENTE COMÚN Y TUNGSTENO DE 6", 10", 12".

Registro eléctrico: Una vez terminada la perforación de prueba, se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).

Posteriormente, se hará la correlación de estos registros con el registro de rata de perforación y la columna litológica del pozo.

Esto permitirá determinar las zonas potencialmente acuíferas atravesadas por la perforación, a las cuales se les hará el análisis granulométrico correspondiente, para elaborar el diseño técnico del pozo.

Diseño del pozo: el diseño del pozo incluye la definición de los siguientes aspectos técnicos:

- Profundidad total del pozo.
- Localización y longitud de los tramos de filtros.
- Localización y longitud de los tramos de tubería ciega.
- Selección de la abertura de la rejilla del filtro.
- Selección del empaque de grava.

Ampliación del pozo: Una vez elaborado el diseño técnico del pozo, se realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.

Revestimiento y engravillado del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos acuíferos.

El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.

Limpieza y desarrollo del pozo: terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación.

Prueba de bombeo: Después de considerar completamente limpio y desarrollado el pozo, se realizará una prueba de bombeo, con su respectiva prueba de recuperación, con el fin de determinar las características hidráulicas del acuífero, el caudal óptimo de explotación, el régimen de bombeo adecuado, la eficiencia del pozo, etc.

Construcción del sello sanitario: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.

Diseño del equipo de bombeo: Con base en la prueba de bombeo, se definirá el equipo adecuado y su profundidad de instalación, con el fin de aprovechar el mayor caudal que pueda aportar el acuífero.

3.6. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área, incluyendo información como:

Las Granja las Aves de Avinal cuenta con dos pozos y un aljibe para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, así:

POZO	UBICACIÓN	DIÁMETRO	PROFUNDIDAD	CAUDAL
Pozo 1	Longitud: -75°20'58" Latitud: 06°08'44", altura: 2094 msnm	6"	42 metros	1.21L/s
Pozo 2	Longitud: -75°21'3.2" Latitud: 06°08'41.8", altura: 2115 msnm.	6"	38 metros	1.7213L/s
Aljibe	Longitud -75°20'56" Latitud: 06°08'35.8", altura: 2114 msnm.	2"	9 metros	0.3009L/s

3.7. Valoración e identificación de impactos ambientales: la parte interesada no presenta información sobre todos los impactos ambientales (negativos y positivos) que se generarán durante la perforación y construcción del pozo, y las medidas de mitigación que se tomarán para disminuir los impactos negativos.

3.8. Datos específicos para el análisis del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	α (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	5.3	1.40	4.62	1.06	3.22	0.295	13.93	Sin datos	Sin datos
	Acuífero semiconfinado en saprolito del Batolito Antioqueño	45.8	1.26	18.2	1.5	16.94	0.105	8.74	Sin datos	Sin datos
			2.95	25.75	1.7	22.8	0.109	2.55	Sin datos	Sin datos

Características de la fuente de abastecimiento subterránea:										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	α (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; α = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

b) Estudios geofísicos de prospección:

Estudios geoelectricos:	X	Sondeos eléctricos verticales (SEV)	Otros métodos geofísicos:	Gravimétricos
		Calicatas eléctricas		Electromagnéticos
		Tomografías eléctricas		Magnetométricos
Sísmicos:		Refracción	Otros métodos:	_____
		Reflexión		_____

De acuerdo con los resultados del estudio geoelectrico, se recomienda perforar un pozo cercano a SEV-2 o entre SEV-1 y SEV-2.

SONDEO ELECTRICO VERTICAL N° SEV-2				
Capa N°	Resistividad (Ohm/m)	Profundidad (m)	Espesor (m)	Correlación litológica y condición hidrogeológica
1	113	0-1.2	1.2	Suelos de limos no saturados
2	55.4	1.2-2.5	1.33	Limos saturados con gravas
3	436	2.5-5.3	2.8	Gravas saturadas
4	100	5.3-5.1	45.8	Arenas saturadas
5	31256	51.1	>51.1	Roca sana

Del estudio geoelectrico se formularon las siguientes conclusiones:

- Los materiales que conforman el subsuelo de la Granja Las Aves en la parte baja hacia la quebrada Cimarronas, corresponden a suelos aluviales cerca al SEV 1 y Sev 2 y Terrazas hacia el Sev 3.
- La unidad Hidrogeológica sobre la que se conforma la Granja Las Aves, de acuerdo a la imagen 5, es de importancia Alta, como lo corroboran los 3 Sev realizados.
- Se recomienda realizar una perforación de prueba cercano al Pozo 1 y pozo 2 de 6 pulgadas, entre 35 y 50 metros. Si esta perforación da positivo, se podrá continuar y concluir dicho pozo con tubería RDE 21 de 6 pulgadas.
- Se propone 1 punto para exploración P3 los cuales tienen las coordenadas mostradas en la tabla 10. En esta misma, se observan dos perforaciones de prueba realizadas que descendieron hasta 17.5m y 22.0m respectivamente y 2 pozos que se ubican dentro de las instalaciones de la Granja las Aves, que descienden hasta los 35m.

c) Especificaciones del pozo, impactos y medidas de mitigación:

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
1	Adecuación del sitio: No se presenta esta información.		Sin Información	Sin Información	
2	Perforación exploratoria: En una primera etapa se perfora en 6" (perforación de prueba), para luego ampliar a 12". Luego se realiza el revestimiento del pozo con tubería PVC tipo RDE 21 de 6" de acuerdo al diseño del pozo y por último se engravilla.		Sin Información	Sin Información	El usuario además del registro litológico y la descripción mineralógica de los materiales perforados deberá llevar registro de viscosidad y densidad del lodo y rata de perforación.
3	Registro eléctrico y diseño técnico del pozo: se tomará, dentro del pozo, un registro eléctrico de resistividad sonda corta, sonda media y sonda larga y un registro de potencial espontáneo (SP).		Sin Información	Sin Información	Se debe presentar para la aprobación de CORNARE el diseño técnico del pozo. No aplica para aljibes.
4	Perforación ampliación: realizará la ampliación en diámetro de 12", hasta la profundidad que indique el diseño.		Sin Información	Sin Información	
5	Revestimiento del pozo: El entubado del pozo, se hará con tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para los tramos ciegos y filtros ranurados en el sitio de obra, en tubería a presión, PVC RDE 21, de 6" de diámetro, para		Sin Información	Sin Información	

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
	los tramos acuíferos.				
6	Instalación del empaque de grava: El espacio anular, que queda entre la tubería de revestimiento y las paredes del pozo ampliado, será rellenado con un empaque de grava previamente calculado y seleccionado.		Sin Información	Sin Información	
7	Lavado y desarrollo del pozo: Terminado el entubado y engravillado del pozo, se procederá a limpiarlo y desarrollarlo, por medio de inyección de aire con un compresor y bombeo, con el fin de desalojar todo el lodo de perforación		Sin Información	Sin Información	Se recomienda inyección de aire comprimido, pistoneo e inyección de químicos (dispersantes de arcillas).
8	Instalación de sello sanitario y construcción de la base del pozo: Se colocará, a la profundidad indicada en el diseño técnico del pozo, un sello de concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie.		Sin Información	Sin Información	
9	Prueba de bombeo:		Sin Información	Sin Información	Se recomienda realizar una prueba de bombeo escalonada de tres ciclos de por lo menos una (1) hora de duración en cada escalón y con caudales incrementados en cada escalón respectivamente.

Nº	Descripción de la actividad	Duración (días)	Identificación de impactos	Medidas de mitigación	Observaciones
					Y una prueba de bombeo a caudal constante de 24 horas de bombeo y 24 horas de recuperación, utilizando como pozos de observación el pozo 1 y el aljibe de Avinal.
10	<p>Análisis físico químicos del agua: No se indica si realizará análisis fisicoquímico y microbiológico al agua, ni los parámetros que tendrán en cuenta.</p>		No Aplica	No Aplica	Deberá realizarse análisis fisicoquímicos con los parámetros de campo (Temperatura, pH conductividad, y oxígeno disuelto) y de los iones mayores (calcio, sodio, potasio, magnesio, hierro, carbonatos, sulfatos, bicarbonatos, cloruros, fosfatos, sílice y aluminio). Los análisis bacteriológicos: coliformes totales y coliformes fecales.

4. CONCLUSIONES

4.1. La información presentada por el usuario relacionada con la modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A., para la granja "Las Aves", localizada en la vereda Garzones del Municipio de El Carmen de Viboral y vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-162005 y 018-10543, cumple con los requerimientos exigidos en el artículo 2.2.3.2.16.5, del Capítulo 2, de la Sección 16 del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2. La parte interesada deberá presentar la identificación de impactos que pueden generarse en cada etapa del plan de trabajo y sus medidas de mitigación; y debe anexarse el cronograma de las actividades del plan de trabajo.

4.3. El subsuelo de la Granja Las Aves en la parte baja hacia la quebrada Cimarronas, corresponden a suelos aluviales cerca al SEV 1 y Sev 2 y Terrazas hacia el Sev 3.

4.4. Se recomienda realizar una perforación de prueba cercano al Pozo 1 y pozo 2 de 6 pulgadas, entre 35 y 50 metros. Si esta perforación da positivo, se podrá continuar y concluir dicho pozo con tubería RDE 21 de 6 pulgadas.

4.5. La sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A tiene permisos de concesión de aguas subterráneas y de vertimientos vigentes, otorgados mediante Resoluciones 131-0342 del 06 de abril de 2019 y Resolución 131-0033 del 18 de enero de 2019 respectivamente, para la Granja Las Aves ubicada en la vereda Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

4.6. El punto propuesto para para exploración identificado como P3 (Tabla 1) está ubicado en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ}21'1.61''$ latitud $6^{\circ}8'44.34''$. Este punto se encuentra entre los pozos 1 pozo 2 a una distancia de ambos de 100 metros.

4.7. Es **FACTIBLE MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO** de la Resolución RE-05415-2023 de diciembre 27 de 2023 por la cual se MODIFICA el artículo segundo de la Resolución con radicado RE03539-2023 del 17 de agosto de 2023 en cuanto al sitio autorizado para la prospección y exploración y en el sentido de incluir el predio identificado con FMI 018-10543.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.7. Ibidem establece, Trámite. Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 de este Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de

propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas", expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibidem*, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01656-2024**, se modificará la Resolución con radicado RE-05415-2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado RE-05415-2023 del 27 de diciembre de 2023, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, PERMISO DE PROSPECCIÓN y EXPLORACION DE AGUA SUBTERRANEAS, mediante la perforación de un POZO, a la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A, identificada con Nit 890911625-1 a través de su Representante Legal, el señor JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, en beneficio de los predios identificados con FMI: **020-162005** ubicado en la vereda Garzonas, municipio de El Carmen de Viboral y el predio con FMI **018-10543** ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, en un sitio definido por las coordenadas geográficas: Longitud: - 75°21´1.61" Latitud: 06°08´44.34", altura: 2105m"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el párrafo 1º de la Resolución con radicado RE-03539-2023 del 17 de agosto de 2023, y el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-05415-2023 del 27 de diciembre de 2023, en el aparte de la vigencia, para que en adelante se entienda así:

Parágrafo 1º: La presente modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de un (01) año, conforme a lo establecido en literal b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, en calidad de Representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, o quien haga sus veces al momento, que los demás artículos establecidos en los actos administrativos, contenidos en la Resolución con radicado **RE-03539-2023** del 17 de agosto de 2023 y la Resolución con radicado **RE-05415-2023** del 27 de diciembre de 2023, que no fueron modificados, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN FERNANDO PELÁEZ JARAMILLO**, en calidad de Representante legal de la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, o quien haga sus veces al momento. Que en caso de no llegar a tener la cantidad de agua requerida en el nuevo sitio deberá solicitar ante la Corporación el respectivo permiso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.**, con Nit. 890911625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.252, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.22.42249

Proceso: Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
Asunto: Modifica Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha 01/04/2024
Técnicos: Liliana María Restrepo Z.

